

3. Equipos de salvamento.

4. Ambulancias, carrozas y/o automóviles destinados al transporte de difuntos, servicios de oxigenoterapia u otros de emergencia para la atención de la salud y seguridad de las personas.

(Apartado 4º incorporado por el art. 1º de la Ordenanza N° 21.334, B.M. 12.936).

Estos vehículos —que deberán ostentar en forma bien visible una leyenda, que los identifique como afectados al servicio de emergencia y de la institución a que pertenecen— podrán permanecer estacionados hasta tanto sean indispensables en el lugar, y el conductor del mismo no podrá abandonarlo, salvo que colabore en el trabajo.

b) Se permitirá la detención sin que el conductor abandone el vehículo y por un lapso no mayor de diez (10) minutos, cuando se trate de rodados destinados al transporte de sustancias alimenticias o similares, al transporte de equipajes.

Los transportes de valores o de compensación bancaria ("clearing") que posean pintado en sus puertas delanteras de ambos lados el nombre de la entidad que presta el servicio y la leyenda "Compensación Bancaria" o similar, podrán detenerse para carga y descarga por un tiempo máximo de (20) minutos, sin que el conductor abandone el vehículo.

(2do. párrafo incorporado por el art. 1º de la Ordenanza N° 33.785, B.M. 15.614).

c) Se permitirá la detención de vehículos habilitados para el transporte de productos líquidos inflamables o combustibles que deban ser descargados en los lugares donde rija alguna de las prohibiciones, siempre que ello se efectúe entre la 1 y las 7 horas, y que no estacionen más de dos (2) en una misma cuadra, ni a menor distancia de cincuenta (50) metros entre sí.

El responsable del vehículo adoptará en todos los casos las medidas de precaución para evitar inconvenientes al tránsito, debiendo mantener las luces de prevención encendidas y cuando la descarga se realice del lado correspondiente a las vías tranviarias en uso, el conductor queda obligado a suspender la descarga procediendo a dar paso al medio de transporte. De igual modo procederá cuando el camión deba ubicarse junto a la acera opuesta al del estacionamiento normalivo y entre éste y su vehículo no pase una fila en movimiento. (Inciso conforme texto art. 1º de la Ordenanza N° 17.703, B.M. 11.667).

e) El D. E. podrá autorizar estacionamientos fuera de las normas establecidas en esta ordenanza, cuando así lo exijan razones de tránsito, en cuyo caso el lugar será debidamente señalizado.

f) En los casos en que las operaciones de carga y/o descarga de cosas sean realizadas con vehículos de la categoría particular y lo sea dentro del horario permitido, el conductor u otra persona quedarán en el mismo a fin de establecer que se está en operación.

Quando así no ocurriere, serán de aplicación las normas generales por la infracción de estacionamiento.

(Inclso incorporado por el art. 1º de la Ordenanza N° 20.176, B.M. 12.507).

g) A los vehículos pertenecientes a florerías, se les permitirá la detención frente a las casas mortuorias, en los lugares donde esté prohibido o limitado el estacionamiento y/u operaciones de carga y reparto, efectuando dicha maniobra normativamente y sin que el conductor abandone el vehículo, por el tiempo estricto que demande la operación de descarga de ofrendas florales, la que no podrá exceder de los diez (10) minutos.

(Inciso Incorporado por el art. 1º de la Ordenanza N° 23.682, B.M. 13.330).

IV — Facultades de la Dirección de Tránsito

Art. 5º — La Dirección de Tránsito queda facultada para tomar todas aquellas disposiciones de carácter transitorio que contemplen situaciones especiales.

V — Penalidades

Art. 6º — Toda infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza motivará una pena que se aplicará y graduará de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Penalidades.

ORDENANZA N° 42.011
B.M. 18.086

AD 801.102

Publ. 4/8/987

Artículo 1º — Prohíbese el estacionamiento general de vehículos de 7 a 21 horas y operar en carga y reparto de 11 a 22 horas, junto al cordón de ambas aceras en el siguiente tramo de arteria:

Larrazábal: entre Strangford y avenida Teniente General Luis J. Dellepiane.

Esta medida se incluye dentro de los términos del Decreto N° 6.132/45 (B.M. N° 7.587).

Art. 2º — La presente medida tendrá vigencia efectiva una vez finalizados los trabajos de señalización correspondientes los que deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente (1).

ORDENANZA N° 21.786
B.M. 12.941

AD 801.103

Publ. 15/11/966

Artículo 1º — En la zona delimitada por las calles: Belgrano, Jujuy, Puoyrredón, Avda. del Libertador, Lean-

(1) Promulgada el 27/7/987.